



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2019-149-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el Art. 70 reformado de la Ley *Ibidem*, señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento *ibidem*, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada

periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento Ibídem, dispone: “Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAAGES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: “Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, prescribe: “Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento: (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad: (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley

Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...)  
k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...):

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, el Artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar (...)";

Que, el Art. 43 del Reglamento Ibídem dispone: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando al cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, determina: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamentos o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas becas: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años.";

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en las que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, señala: "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-248-ESPE-a-3 de fecha 28 de octubre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. I Otorgar beca y licencia con remuneración a la señora Economista NYDIA IVONNE MARTÍNEZ BENÍTEZ, docente titular a tiempo parcial con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que curse el Doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Nacional del Rosario, de la ciudad de Rosario - Argentina, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 012-15.CCB, del 12 de junio de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-149 del Consejo Académico del 26 de octubre del 2015, todo lo que se anexa en dos fojas útiles. Previamente, la Beneficiaria suscribirá el respectivo contrato de devengamiento, para lo que la Unidad de Asesoría Jurídica, incluirá en dicho contrato una cláusula en la que conste que la becaria debe escalafonarse hasta el 12 de octubre de 2017; en caso de no hacerlo, se suspenderá la beca. (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-053-ESPE-d de fecha 31 de marzo de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. I Publicar la Resolución 2017-036 del Consejo Académico del 23 de marzo de 2017, y la matriz de Beca anexa No.001-2017-CCB, todo lo que se adjunta en dos fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...)";

Que, mediante Informe No. 2019-115-UTH-M de fecha 22 de mayo de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, referente a la licencia con sueldo, solicitada por la Magister Nydia Ivonne Martínez Benítez, profesora titular principal de escalafón previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, previo el análisis correspondiente y porque es necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a docentes que gozan de becas de la Universidad para así concluir exitosamente los programas de doctorado como es el presente caso, recomienda, se autorice que: A) La Comisión de Becas autorice la extensión de plazo por un año, a partir del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020; B) Se otorgue licencia con remuneración de acuerdo al siguiente detalle: AÑO 2019: 13 días comprendidos entre el 04 de noviembre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019, licencia con remuneración al 98,33% de la remuneración mensual unificada. AÑO 2020: 16 días comprendidos entre el 15 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, licencia con remuneración al 97,78% de la remuneración mensual unificada, a fin de que la misma culmine el Programa de Doctorado en Ciencias Económicas que oferta la Universidad Nacional de Rosario, resaltando que el tiempo total por devengar es de quince años (incluido los cuatro años de beca original, más un año de extensión), debiendo en el convenio de devengamiento determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar.

De otra parte, resalta que de ser favorable el otorgamiento de la licencia con remuneración por parte de los organismos pertinentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es necesario que la docente, remita: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctora debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que la beneficiaria incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 33 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el Tcnr. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D. en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, se autorice aprobar lo siguiente a la Magister Nydia Ivonne Martínez Benítez, profesora titular principal de escalafón previo a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, quien cursa el programa doctoral de Economía, en la Universidad Nacional de Rosario, en Rosario – Argentina: la extensión de plazo desde el 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, para que la mencionada docente concluya sus estudios de Doctorado en Economía; la extensión de la licencia con remuneración, a favor de la referida docente, de acuerdo con el Informe 2019-115-UTH-M emitido por la Unidad de Talento Humano, esto es, año 2019: 13 días comprendidos entre el 04 de noviembre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019, licencia con remuneración al 98,33% de la remuneración mensual unificada, año 2020: 16 días comprendidos entre el 15 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, licencia con remuneración al 97,78% de la remuneración mensual unificada, con un tiempo total por devengar de 15 años (incluidos los cuatro años de beca original más un año de extensión), lo que deberá precisarse en el convenio de devengación; reprogramar la estancia de 16 días estipulada para ser ejecutada de conformidad con la matriz de beca No. 001-2017.CCB de 01 de marzo de 2017, en fechas por definir en el 2018, para el período del 15 al 30 de junio de 2020, trasladándose los gastos de manutención, seguro de salud y vida y pasajes, del 2018 al 2020, sin que esto signifique un aumento del monto total de financiamiento de la beca; actualizar la matriz de beca No. 001-2017.CCB de 01 de marzo de 2017, anexa a la Orden de Rectorado 2017-053-ESPE-d de fecha 31 de marzo de 2017, en los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca No. 011-2019.CCB de 19 de junio de 2019, que será parte constitutiva de la Orden de Rectorado a emitirse, debiendo en lo demás la referida Orden de Rectorado mantenerse igual; y, disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-066 de fecha 10 de julio de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. I. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 033 y por su intermedio al señor Rector, se digno aprobar a la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, docente titular a tiempo parcial con nombramiento del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, campuz Matriz, para que dentro del programa doctoral en Economía, que se encuentra cursando en la Universidad Nacional del Rosario, en Rosario – Argentina se apruebe lo siguiente: 1. La extensión de plazo desde el 01 de julio de 2019, hasta el 30 de junio de 2020, para que la citada docente finalice sus estudios de Doctorado en Economía. 2. Extender la licencia con remuneración, a favor de la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, de acuerdo con el Informe No. 2019-115-UTH-M del 22 de mayo de 2019 emitido por la Unidad de Talento Humano, esto es: "Año 2019: Del 04 de noviembre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019; licencia con remuneración al 98,33% de la remuneración mensual unificada. Año 2020: Del 15 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; licencia con remuneración al 97,78% de la remuneración mensual unificada.". 3. Reprogramar la estancia de 16 días estipulada para ser ejecutada de conformidad con la matriz de Beca No.001-2017.CCB de 01 de marzo de 2017, en fechas por definir en el año 2018, para el período del 15 al 30 de junio de 2020, trasladándose los gastos de manutención, seguro de salud y vida y pasajes de 2018 al 2020, sin que esto signifique un aumento del monto total de financiamiento de la beca. 4. Actualizar la matriz de Beca No. 001-2017.CCB del 01 de marzo de 2017 emitida mediante Orden de Rectorado No. 2017-053-ESPE-a-3 de 31 de marzo de 2017, en los términos que expresamente se detalla en la Matriz de Beca No. 011-2019.CCB de fecha 19 de junio de 2019, la cual será parte constitutiva de la Orden de rectorado a emitirse; en lo demás, la Orden de Rectorado antes referida se mantenga igual. 5. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo.";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-0918-M de fecha 11 de julio de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-066 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando se otorgue beca y licencia, conforme a los términos que se detallan en la matriz de beca que se adjunta, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; y.

**En ejercicio de sus atribuciones,**

**RESUELVE:**

Art. 1.- Aprobar a la Magíster Nydia Ivonne Martínez Benítez, profesora titular principal de escalafón previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, quien cursa el programa doctoral en Economía, en la Universidad Nacional del Rosario, en Rosario - República de Argentina, lo siguiente:

- a) Extender el plazo desde el 01 de julio de 2019, hasta el 30 de junio de 2020, para que dicha profesional finalice sus estudios de Doctorado en Economía.
- b) Extender la licencia con remuneración, a favor de la Magíster Nydia Ivonne Martínez Benítez, en los términos que expresamente se detallan a continuación: **Año 2019:** Del 04 de noviembre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019; licencia con remuneración al 98,33% de la remuneración mensual unificada. **Año 2020:** Del 15 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; licencia con remuneración al 97,78% de la remuneración mensual unificada.
- c) Reprogramar la estancia de 16 días estipulada para ser ejecutada de conformidad con la matriz de Beca No. 001-2017.CCB de 01 de marzo de 2017, en fechas por definir en el año 2018; para el período del 15 al 30 de junio de 2020, trasladándose los gastos de manutención, seguro de salud y vida y pasajes de 2018, al 2020, sin que esto signifique un aumento del monto total de financiamiento de la beca.
- d) Modificar parcialmente la Orden de Rectorado 2017-053-ESPE-a-3 de 31 de marzo de 2019, y actualizar la matriz de Beca No. 001-2017.CCB del 01 de marzo de 2017, anexa a dicho instrumento legal, en los términos que expresamente se detalla en la Matriz de Beca No. 011-2019.CCB de fecha 19 de junio de 2019, la que se adjunta en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. En lo demás, la referida Orden de Rectorado mantiene pleno valor.
- e) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio.

El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga es de quince años (incluido los cuatro años de beca original más un año de extensión).

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, la Beneficiaria remitirá: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctora debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.

Art. 3.- La Beneficiaria, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, a la Magíster Nydia Ivonne Martínez Benítez, profesora titular principal de escalafón previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Sede Matriz.

Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio – Sede Matriz, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Logística, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Coordinación de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 15 de julio de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Edgar Ramiro Pazmiño Drellana  
CRNL. C.S.M.



ERPO/MBC/JCOC

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"**  
VICERRECTORADO DE DOCENCIA  
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

011-2019.CCB

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2019

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO				
MARTÍNEZ BENÍTEZ NYDIA IVONNE		1708350275	ECUATORIANA	SANGOLQUÍ, SECTOR EL RANCHO, CONJUNTO VITTORIA, CASA C2, ZARUMA Y AV. GENERAL RUMIÑAHUI		53	FEMENINO	nimartinez@espe.edu.ec	0998367491				
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL							
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN		DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA				
ECONOMISTA		UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	1995	TERCERO		CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO		ECONOMÍA	MACROECONOMÍA MICROECONOMÍA				
MAGISTER EN EDUCACIÓN SUPERIOR	EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA AMÉRICA	2003	CUARTO									
TIEMPO DE DEDICACIÓN			INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE										
TIEMPO PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SANCIÓN DISCIPLINARIA	
X			X	MATRIZ	18		X	X	X	X	X		X
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA			
								EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO		
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO				ROSARIO - ARGENTINA					X		X		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				MODALIDAD DE ESTUDIOS									
				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN	
DOCTORADO EN ECONOMÍA El objeto de estudio de la carrera de Doctorado en Economía es el conjunto de los conocimientos científicos vinculados con la economía, desde el punto de vista de su investigación, desarrollo teórico				X			8h00 - 18h00	MODULAR	JUNIO DE 2015	JUNIO DE 2019	30 DE JUNIO DE 2020	5 AÑOS INCLUIDO EL AÑO DE EXTENSIÓN	
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA						
SI:	X	NO:	SI:	X	NO:	SI:	X	NO:					
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA	100%	LICENCIA CON SUELDO		95,8% (16 DÍAS DE FEBRERO Y 16 DÍAS ENTRE JUNIO Y JULIO DE 2016, TOTAL 20 DÍAS LABORABLES SIN TRABAJAR) 97,92% (14 DÍAS DE 2017: DEL 12 DE FEBRERO AL 25 DE FEBRERO DE 2017) 98,33% (13 DÍAS DE 2019: DEL 4 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019) 97,78% (16 DÍAS DE 2020: DEL 15 AL 30 DE JUNIO DE 2020)									
RUBROS	2016	2017	2018	2019	2020	COSTO TOTAL							
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	6,4 SMBU	2,8 SMBU		3,2 SMBU	3,2 SMBU	15,60 SMBU							
	2*3,2 SMBU (16 DÍAS DE FEBRERO) (16 DÍAS ENTRE JUNIO Y JULIO)	(UNA ESTANCIA DE 14 DÍAS DEL 12 AL 25 DE FEBRERO)		CORRESPONDIENTE A UNA ESTANCIA DEL 2 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019	CORRESPONDIENTE A UNA DEL 15 AL 30 DE JUNIO DE 2020								
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$ 1.750,00	\$ 1.750,00	\$ 1.750,00	\$ 500,00		\$ 5.750,00							
3. PASAJES AÉREOS	DOS PASAJES IDA Y VUELTA QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO	UN PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO		UN PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO	UN PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO	CINCO PASAJES IDA Y VUELTA QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO							
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 500,00		\$ 12.500,00							
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	\$ 51,00	\$ 160,00		\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 371,00							
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:			780206 BECAS Y LA 730302 PASAJES AL EXTERIOR				SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL: 6 SMBU						

OBSERVACIONES:	ESTA MATRIZ CONTEMPLA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN POR UN AÑO PARA CULMINAR LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y REPROGRAMACIÓN DE LA ESTANCIA DEL 2018, PRESENTADA POR LA ECON. NYDIA MARTÍNEZ, A TRAVÉS DE MEMORANDO Nro. ESPE-DCEA-2018-0635 DEL 06 DE MARZO DE 2018, Nro. ESPE-DCEA-2018-3449-M DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PARA SUSTENTO DE LO CUAL ADJUNTA INFORME DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y CRONOGRAMA EMITIDOS POR LA MAGÍSTER NANCY MEDINA, TUTORA DE TESIS, Y UNA CERTIFICACIÓN SOBRE LA DURACIÓN DEL PROGRAMA DOCTORAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ADJUNTO AL MEMORANDO Nro. ESPE-DCEA-2019-1855-M DE 18 DE ABRIL DE 2019.  LA LICENCIA CON SUELDO DE 2019 Y 2020 SE ESTIPULA EN BASE AL INFORME DE TALENTO HUMANO No. 2019-115-UTM-M DE 22 DE MAYO DE 2019
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ELABORADO POR:



ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ, MGS  
COORDINADORA DE BECAS POSGRADO

REVISADO POR:



TCRN. OSWALDO MAURICIO GONZÁLEZ, Ph.D  
DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADOS